

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3602131

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MARIA CAROLINA LONDONO CARDONA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **30230308** y la tarjeta de abogado (a) No. **163183**

Page 1 o

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CUATRO (4) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Constancia secretarial: Manizales, 04 de septiembre de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

Valeria Martinez Castellanos
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS	ANABEIBA CARMONA QUINTERO
RADICADO	170014003001 2023 00589 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 y 468 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 2432 y siguientes del Código Civil y 621 y 709 del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y en contra de **ANABEIBA CARMONA QUINTERO** por las siguientes sumas de dinero respaldadas en el pagaré N ° 018126100005791, garantizado mediante la escritura pública N° 16 del 03 de enero de 2018 de la Notaria Segunda del Círculo de Manizales (Caldas), en virtud de la cual se constituyó hipoteca sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-49851 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.:

- a.** Por la suma de **veintiséis millones seiscientos sesenta y cinco mil quinientos ochenta pesos (\$26.665.580)** por concepto de capital respaldado en el pagaré N ° 018126100005791, garantizado mediante la escritura pública en la escritura pública número 16 del 03 de enero de 2018 de la Notaria Segunda del Círculo de Manizales (Caldas).
- b.** Por los **intereses de plazo** por la suma de **tres millones cuatrocientos ochenta y un mil setecientos noventa y un pesos (\$3.481.791)**, de conformidad con lo establecido en el pagaré N° 018156100005791.
- c.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 30 de junio de 2023 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 018126100005791.
- d.** Por la suma **de noventa mil setecientos veinte pesos (\$90.720)** por otros conceptos contenidos en el pagaré N°018126100005791.

SEGUNDO: Decretar el EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 100-49851 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, propiedad de la demandada **ANABEIBA CARMONA QUINTERO**. Oficiese comunicando la medida.

TERCERO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagare N° 018126100005791), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial.

CUARTO: Teniendo en cuenta la manifestación del apoderado de la parte demandante, con relación al desconocimiento de dirección electrónica de la aquí demandada, se Ordena oficiar a SANITAS EPS con el fin de que, en el término de Tres (3) días contados a partir del oficio que se ordena, informen de forma expresa y completa la dirección física y electrónica de la demandada ANABEIBA CARMONA QUINTERO (C.C. 30.406.082) que reposa en la base de datos de dicha entidad, a efectos de garantizar su derecho al debido proceso. Líbrese oficio por Secretaría.

QUINTO: Notifíquese la presente decisión a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con el término el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme las nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal de la demandada ANABEIBA CARMONA QUINTERO podrá realizarse al correo electrónico aportado por la EPS.

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada MARIA CAROLINA LONDOÑO CARDONA, portadora de la tarjeta profesional número 163.183 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 150 fijado el 07 de septiembre de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c9e559f3cbbe997afe8072ea67853aa8b481111fb96efbc598eedd6e079dd4**

Documento generado en 06/09/2023 04:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>